

prestamo en \$2,130,000 y no en \$2,130,000 que es el verdadero...
Y resulta que los dividendos calculados sobre aquella suma y
capitalizados conforme al decreto de 2 de Octubre de 1836, dan
la cantidad dicha de \$ 633,255.

Corrigiendo pues esa equivocacion, el Sr. Alaman reformo
el estado en estos términos:

Importe de los dividendos del pres-	
taimo de 7 por ciento, desde 1º de	
Octubre de 1837 hasta 1º de Abril	
de 1838	\$ 3,135,750
Idem del préstamo de 6 por ciento	\$ 4,726,350
.....	\$ 7,862,100
Importe de bonos de nueva crea-	
cion	\$ 7,862,000
.....	\$ 15,050
Importe de los que quedan por emi-	
tir	\$ 60,100

Deplano procedió a capitalizar en 1º de Abril de 1836 los
dividendos vencidos y que no habian pagarse desde 1º
de Abril de 1831 a igual fecha de 1836, y habiendo renunciado
la Agencia los Sres. Baring, el Gobierno comisiono al Sr. D. Mi-
guel Santa Maria Ministro de Mexico en Londres, y a los Sres.
F. Lizardi y C^{as} nuevos agentes para que procedieran a la capi-
talizacion expresada para la manzana del Sr. Santa Maria y
otras censas hipotecas que este negocio se paralizara y que mas
adelante tuviese diferente forma.

1 Relato del estado hecho por el Sr. Alaman.

la independencia, y para los premios y comisiones que se deo-
raron a favor de las tribus indígenas.

Con apoyo de las facultades concedidas en el anterior de-
creto, el Gobierno de acuerdo con el Consejo, expidió otro el 12
del mismo mes de Abril, reduciendo en sustancia a que se lin-
dara la deuda, se amortizara una mitad con terrenos en Texas,
Chihuahua, Nuevo-Mexico y California, y de la otra mitad se
formara un fondo consolidado por ciertos intereses al año,

III

con el unico y determinado objeto de convertir en su totalidad
la deuda extranjera, si así conviniera a los intereses acredores,

**Lizardi y C^{as} son nombrados agentes.—Decreto sobre coloni-
zacion.—Sus relaciones con la deuda.—Liquidacion
y emision de bonos.**

En 14 de Setiembre de 1837, con las facultades de
bonos, sobre el cual el Gobierno no resolvió por encontrarse sin
facultades, pero que el Congreso general aprobó en 1º de Junio

Como se ha visto en el capítulo anterior, los dividendos ha-
bian dejado de pagarse desde 1º de Enero de 1833: la capitali-
zacion de los medios dividendos vencidos y no pagados desde 1º
de Abril de 1831 a igual fecha de 1836 no se habia hecho, y la
casa de Baring hermanos habia renunciado la Agencia.

En este estado las cosas, D. Agustin de Iturbide, ¹ encarga-
do de negocios de la Republica en Inglaterra, nombró para agen-
tes financieros a los Sres. F. de Lizardi y C^{as}, nombramiento que
fué confirmado por el Gobierno, y se entió en un nuevo camino
en el negocio de la deuda.

El Congreso habia expedido un decreto en 4 de Abril de
1837, ² en el que se prevenia al Gobierno procediera a hacer efec-
tiva la colonizacion de los terrenos nacionales por medio de ven-
tas, aplicando el importe a la amortizacion de la deuda pública
contraida ó que se contrajera, fijándose el valor que debia con-
siderarse al acre, y previniendo se reservara lo bastante para po-
der cumplir la promesa hecha a los militares que cooperaron a

1 El Sr. Iturbide nombra agentes a los Sres. F. de Lizardi y C^{as}
2 Decreto de 4 de Abril de 1837 sobre colonizacion.

1850, y que se tomó sin duda de la Memoria de Murphy, difiere de la que formó el Sr. Alaman, aunque en pequeñas sumas como se hará notar.

Dice el Sr. Alaman: Remanente de este préstamo (el de 5 por ciento) en 1826.....	£ 2.130,500	0 0	\$ 10.652,500	0 0
Dice el Sr. Murphy: Capital del empréstito al 5 por ciento.....	2.130,850	0 0	10.654,250	0 0
Acumulando los intereses para liquidar el monto total de la deuda, dice el Sr. Alaman: Total capital del préstamo al 5 por ciento hasta Octubre de 1837.....	3.443,420	12 6	17.217,103	0 6
Dice el Sr. Murphy: Total 5 por ciento.....	3.443,986	6 3	17.219,931	4 6
Dice el Sr. Alaman: Total deuda exterior de la República en 1º de Octubre de 1837.....	9.247,378	8 6	46.236,892	0 6
Y el Sr. Murphy: A esta suma ascendia la deuda exterior mexicana hasta 1º de Octubre de 1837.....	9.247,944	2 3	46.239,720	4 6
Segun los cálculos del Sr. Murphy, debieron emitirse bonos activos con interes de 5 por ciento desde 1º de Octubre de 1837.....	4.623,972	1 1½	23.119,860	2 3

Diferidos hasta 1º de Octubre de 1847..... £ 4.623,972 1 1½ \$ 23.119,860 2 3
Y conforme á la liquidacion del Sr. Alaman:

En bonos activos.....	4.623,689	4 3	23.118,446	0 6
En diferidos.....	4.623,689	4 3	23.118,446	0 6

Pero haciendo abstraccion de estas pequeñas diferencias, que en nada afectan la esencia de un negocio de tanta magnitud, y fijando los puntos radicales de la cuestion, el hecho en concreto era: que la Nacion quedaba con obligaciones por un capital de \$ 46.239,720 4 6 al interes de un 5 por ciento al año: que de ese capital solo ganaba rédito desde luego una mitad ó sean £ 4.623,972 1 1½, \$ 23.119,860 2 3, y la otra mitad £ 4.623,972 1 1½, \$ 23.119,860 2 3 desde 1º de Octubre de 1847; y que ese rédito importaba al año £ 231,198 12 \$ 1.155,993 0 0.

Esta operacion debió haber producido importantes ventajas á la Nacion. Era la primera y principal, la de convertir los dos fondos en uno solo al menor tipo, lo que ofrecia mayor facilidad para la contabilidad y el ahorro del uno por ciento para lo sucesivo. Era otra, el que la mitad de la deuda quedaba sin ganar rédito por diez años, y podia amortizarse sin desembolso ninguno, y antes bien, con la esperanza de que los desiertos de Nuevo México, California y Sonora se poblasen si el valor de los bonos diferidos, ó una parte al menos, se empleaba en los terrenos baldíos de que habló la ley. Mercantilmente juzgada la conversion resultaba: que por el premio de 12½ por ciento concedido á los bonos del 6 por ciento, si bien aumentaba la deuda en la suma de \$ 2.560,000, se ahorraba por otro lado en pago de réditos más de once millones de pesos.

1 Resultado de la conversion de 1837.
2 Ventajas de la operacion.

Sin embargo, todo fué desgraciado y contraproducente. El artículo 3º del decreto de 12 de Abril de 1837 decía, entre otras cosas: 2 "Entretanto se arregla la remision periódica de los fondos que se destinan al efecto (el pago de los intereses) los tenedores de los cupones de intereses que vayan venciendo, tendrán derecho para presentarlos á los agentes de la República en Lóndres, el día de su vencimiento, y para exigir de ellos les den en cambio un certificado de su valor, visado por el Ministro de la República en dicha Corte, y serán admitidos á su presentación como dinero efectivo, en pago de la sexta parte de derechos que se causen en las aduanas marítimas de Veracruz y Santa Ana de Tamaulipas. Se considerará entonces el valor de cada libra esterlina á razon de cinco pesos, y se aumentará al importe de cada certificacion, un 6 por ciento por toda compensacion de diferencia de cambios y de toda especie de gastos; incluyéndose en aquellos 6 por ciento un uno por ciento que los interesados abonaran en el acto de recibir los certificados á los agentes, del cual aquellos cederán una cuarta parte en favor del Ministro plenipotenciario de la República."

Pues bien, la quiebra de la casa de Barclay, 3 que dejó sin recursos al Gobierno para cubrir los intereses que se vencían: la circunstancia de no haber sido aprobada la conversion de 1837 sino hasta el año de 1839, durante cuyo tiempo no se separaron las cantidades necesarias en las aduanas para pago de réditos: la presentacion continua de certificados en las mismas oficinas de que acaba de hablarse, y la dificultad de atender á la deuda, separando cantidades suficientes y amortizando á la vez los expresados documentos, todo hizo que mientras los acreedores por su parte se prestaron á todo género de concesiones, el Gobierno por la suya se vió forzado á faltar á cuanto habia ofrecido.

1 Esterilidad de la conversion de 1837.

2 Artículo 3º del decreto de 12 de Abril, expedicion de certificados.

3 Causas que influyeron en que no pudiera cumplirse por parte del Gobierno con lo estipulado.

En 10 de Febrero de 1842¹ se debian los réditos de los años de 1838, 39, 40 y 41, con excepcion de la suma de \$ 1.499,664 37, importe de lo satisfecho por certificados presentados á las aduanas marítimas ya mencionadas.

De aquí resultó la necesidad de un nuevo arreglo² celebrado entre los Sres. Lizardi y C^a y el Comité de tenedores de bonos, por el cual se estipuló que se separaria la quinta parte de los productos de las mismas aduanas en lugar de la sexta: que se pagarian por los Sres. Lizardi los dividendos de 1842 y 1843, exceptuándose los bonos que hubieren recibido certificados; y que de la suma restante, los acreedores recibirian una mitad en ciertos títulos que se llamarian *Deventuras*, sin causa de réditos, cediendo los cupones de 1840, 41, 42 y 43.

Esto explica por qué la conversion de 1837,³ tan favorable por sus términos, no dió á la Nacion los resultados debidos, sino que la envolvió en mil dificultades nuevas y ocasionándole desprestigio y descrédito: ya se ha visto cómo esa conversion aun no terminaba en 1842, cinco años despues de comenzada, y cómo para pagar los réditos vencidos hubo necesidad de hacer un nuevo arreglo y de solicitar nuevas concesiones de los acreedores. Pues todavía este negocio tuvo otra faz, bajo la cual el país fué victima del abuso de sus agentes, que le atrajo males de grandes trascendencias.

1 Deuda por réditos hasta 10 de Febrero de 1842.

2 Necesidad de un nuevo arreglo.

3 La conversion de 1837 no dió los resultados favorables que eran de esperarse.

En 10 de Febrero de 1842 se debían los réditos de los años de 1838, 39, 40 y 41, con excepción de la suma de \$1,400,000.37, importe de los saldos por certificaciones presentadas a las administraciones y mencionadas en el artículo 2º celebrado entre los Sres. Lizardi y O. y el Comité de tenedores de bonos, por el cual se estipuló que se separaría la quinta parte de los productos de las mismas administraciones en lugar de la sexta: que se pagaría por los Sres. Lizardi y O. y el Comité de 1842 y 1843, exceptuándose los bonos que hubieran recibido certificaciones; y que de la suma restante, los tenedores recibirían una mitad en ciertos títulos que se llamarán "Certificados", sin causa de réditos, cobrando los cupones de 1840, 41, 42 y 43.

Esto explica por qué la conversión de 1837, tan favorable por sus términos, no dio a la Nación los resultados debidos, sino que la envolvió en mil dificultades nuevas y ocasionándole de nuevo una crisis: se ve ya cómo esa conversión aun no terminaba en 1843, cinco años después de comenzada, y cómo para pagar los réditos vencidos hubo necesidad de hacer un nuevo arreglo y de solicitar nuevas concesiones de los acreedores. Pues todavía este negocio tuvo otra vez, en la cual el país fue víctima del abuso de sus agentes, que le trajo males de grandes trascendencias.

1. Dadas por réditos hasta 10 de Febrero de 1842.
 2. Necesidad de un nuevo arreglo.
 3. La conversión de 1837 no dio los resultados favorables que eran de esperarse.

que dichos bonos tenían todos la fecha de 30 de Setiembre y estaban firmados por el referido Sr. Aguirre de Iturbide; pero cuando se había hecho la emisión total de aquella suma; y que aun cuando se hubiera completado nunca excedería de ella.

Al presidente del Comité no satisfecho esta contestación, y estando el decreto de conversión expresamente hecho; que la creación de un fondo consabido al 5 por ciento de interés al año tendría el único y determinado objeto de convertir los títulos de los bonos de 5 y 6 por ciento en los de 5 por ciento, el Comité entendió que la suma total de bonos necesaria para la conversión era la de \$3,247,987.75.

IV Emisión clandestina hecha por Lizardi.

En el referido año de 1842, por el mes de Noviembre, se esparció el rumor¹ en la Bolsa de Londres de que los bonos del nuevo fondo consolidado en circulación, excedían de la suma que representaban los primitivos de 5 y 6 por ciento que se habían convertido ó que aún podían convertirse. El Comité de la Bolsa tomó el asunto en consideración, y esto dió origen á que se cambiaran diversas comunicaciones entre el secretario de aquel establecimiento y los Sres. Lizardi, en las que el primero solicitaba se le diera una noticia de la suma y números respectivos de cada serie de bonos emitidos, y los segundos se negaban á dar tal noticia. Pero urgidos después por el presidente del Comité de tenedores de bonos hispano-americanos, contestaron:² que los bonos que habían recibido del Encargado de negocios de la República de México habían sido los siguientes:

Activos con rédito de 5 por ciento		
anual.....	£ 5,500,000	\$ 27,500,000
Diferidos con el mismo rédito, pagadero después de diez años....	5,500,000	27,500,000
Suma.....	£ 11,000,000	\$ 55,000,000

1 Rumor en la Bolsa sobre exceso de emisión de bonos hecha por Lizardi.
 2 Declara Lizardi el valor de bonos emitidos que recibió de Iturbide.

di, le hizo otorgar una escritura de fianza por valor de £ 600,000 hasta la resolución del Gobierno á quien se dió cuenta de lo ocurrido.

Esa resolución llegó por el Paquete que salió de Veracruz á principios de Noviembre,² representada en dos órdenes de la Secretaría de Hacienda á la casa de Lizardi, fechadas el 10 de Octubre del mismo. Por la primera se le concedía dos y medio por ciento de comisión en efectivo por los servicios importantes que había prestado; y por la segunda, otra comisión de cinco por ciento sobre el monto del arreglo, facultándola para emitir bonos suficientes activos y diferidos, por mitad, ó tomando el producto del tres y medio por ciento de aumento concedido á los tenedores. Estas órdenes, en contradicción con las disposiciones legislativas, salvaron el compromiso en que Lizardi se hallaba³ por la emisión clandestina que había hecho, y en virtud de ellas pudo cancelar su fianza y seguir obrando como convino á sus intereses bajo el amparo de tan alta y decidida protección; así sucedió que los dividendos los pagó parte en bonos y parte en dinero, pero no en las proporciones que se le previno: que cuando quiso redujo el pago á la mitad, bajo pretexto de tener suplidas gruesas sumas al Gobierno: que el decreto de 28 de Julio de 1843, que por su tenor parecía limitar la autorización de nuevas emisiones á solo £ 200,000, se interpretó de una manera enteramente contraria, como una ampliación hasta esa cantidad; y que, por último, en decreto de 15 de Diciembre de 1843 se hizo un reconocimiento de la deuda inglesa, en el que se dieron por buenas y arregladas las cuentas de Lizardi y por legalizados todos sus actos.

Esa deuda reconocida era como sigue:⁴

¹ Fianza exigida á Lizardi.

² Órdenes del Ministerio de Hacienda á Lizardi, de 10 de Octubre, concediéndole el abono de comisiones, y facultándolo para emitir bonos activos y diferidos.

³ Consecuencia de dichas órdenes, conducta de Lizardi.

⁴ Deuda reconocida por decreto de 15 de Diciembre de 1843.

A —	Números 1 á 10,400 — de á £ 100.....	£ 1,040,000 0 0
B —	„ 1 á 4,900 — de á „ 150.....	„ 735,000 0 0
C —	„ 1 á 5,000 — de á „ 250.....	„ 1,250,000 0 0
D —	„ 1 á 4,950 — de á „ 500.....	„ 2,475,000 0 0

	25,250 bonos activos por.	£ 5,500,000 0 0
	Bonos diferidos habilitados en activos por órden de 22 de Febrero.....	„ 91,650 0 0
	Bonos diferidos de iguales letras y números que los primeros	„ 4,624,000 0 0
	Deventuras ú obligaciones emitidas al 50 por ciento por los ocho cupones de dividendos importantes £ 998,192 10	„ 499,096 0 0
		<u>£ 10,714,746 0 0</u>

	Bonos activos emitidos con arreglo al decreto de 28 de Julio de 1843, en pago de la comisión de 5 por ciento concedida á los Sres. Lizardi.....	„ 200,000 0 0
--	---	---------------

Esta fué la suma que quedó reconocida y fijada como deuda de la Nación,¹ y por cuyo arreglo se provocaron graves disgustos con los tenedores de bonos, fuertes discusiones entre los mismos agentes del Gobierno, y gravámenes para el país, que en último resultado quedaron determinados en £ 784,350 y que fueron objeto, como se verá más adelante, de arreglos y transacciones con la casa de Lizardi, que solo dieron por consecuencia salvarla á ella, y dejar siempre comprometida á la República en una suma considerable.

Esas setecientas ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta libras, ó sean tres millones novecientos veintiun mil setecientos cincuenta pesos, fueron emitidos de exceso, sin autorización que

¹ Cantidad en que se gravó al país por exceso de emisión de que Lizardi era responsable.

para ello hubiera recibido la casa de Lizardi, y sin aplicacion legal como se advierte de la operacion siguiente:¹

La casa emitió bonos diferidos por	£ 5.500,000
De los cuales se emplearon:	
En la conversion.....	£ 4.624,000
En pagar dos terceras partes de la conversion de 1843.....	„ 91,650 „ 4.715,650
Saldo que debió entregar Lizardi y de que dispuso en su favor.....	£ 784,350

La conducta de la casa de Lizardi,² juzgada á la luz del informe ó Memoria publicada por D. Tomás Murphy, no puede menos de calificarse duramente.

Varios y graves son los cargos que en dicha Memoria se le hacen; y fundados en la ley, y comprobados con operaciones aritméticas que no admiten discusion, lo que no se comprende es cómo el Gobierno del General Santa-Anna pudo pasar por hechos que abrian la puerta á dudas ofensivas á la misma Administracion. El hecho fué que los actos de la casa de Lizardi se aprobaron y legalizaron hasta donde fué posible; pero que no obstante tanta lenidad y condescendencia, todavia quedó comprometida la responsabilidad de dicha casa en la suma mencionada, sin más disculpa que la de debérsele fuertes cantidades por suplementos hechos al Gobierno.

No se hablará más sobre este punto,³ porque la historia de todo lo ocurrido hasta su conclusion consta en el documento que obra al fin de este trabajo bajo el título de "Bonos diferidos." Allí podrá verse detalladamente el curso de tan ruidoso negocio en más de veintisiete años, los arreglos celebrados en 856 y 865, y el término final que, como ya se dijo, fué favorable á la casa

1 Liquidacion que comprueba la responsabilidad de Lizardi por £ 784,650.

2 Juicio sobre la conducta de Lizardi.

3 Los detalles del negocio constan en el anexo de este informe.

pero perjudicial á la Nacion, que siempre quedó reportando un gravámen indebido.

Por lo demas, la conversion comenzada en el año de 1837,¹ acabó con la cancelacion de los antiguos bonos en 10 de Abril de 1844. Esa cancelacion se hizo en el Banco de Lóndres á presencia del Sr. Murphy, Ministro Mexicano, resultando de la operacion que se inutilizaron bonos por valor de £ 9.205,456 19 3⁴/₈ que se hallaban depositados en el Banco, y que la casa de Lizardi debió hacer, segun la ley é instrucciones primitivas, en esta forma:²

Mitad de bonos activos.....	£ 4.602,728
Mitad de bonos diferidos.....	„ 4.602,728

Suma igual á la que representaban los inutilizados.....	£ 9.205,456
---	-------------

No sucedió así, sin embargo; la emision ³ de nuevos bonos se hizo en mayor cantidad, y por eso, como se ha visto, la deuda reconocida subió á.	£ 10.714,476
Con más, en bonos activos.....	„ 200,000

Para pago de comisiones de Lizardi; en todo ...	£ 10.914,476
ó sean.....	\$ 54.572,380

Tal fué la suma reconocida como legítima por la ley de 15 de Diciembre de 1843; si á ella se aumentan las £ 784,350 de bonos diferidos, emitidos de exceso que hacen.....	\$ 3.921,750
resultará que el total de bonos circulantes á cargo de la República importaba en aquella fecha ⁴	\$ 58.494,130

1 La conversion de 837 acabó en Abril de 844.

2 Cómo debió hacerse la conversion.

3 Cómo la hizo la casa de Lizardi.

4 Valor de bonos circulantes en Lóndres.